

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

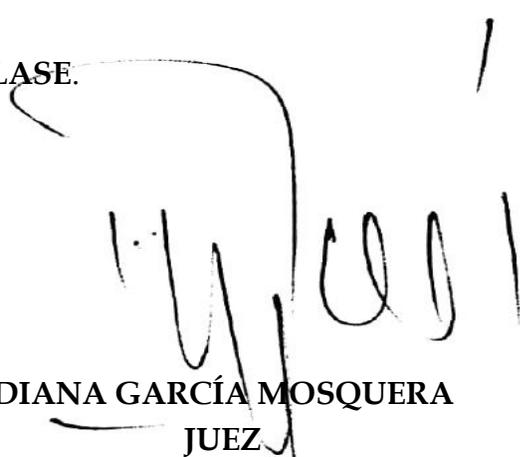
Ref. 2020-00538.

Revisada la documental que soporta el proceso de la referencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 de Código General del Proceso, procede **INADMITIR** la demanda por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la pretensión 7°, toda vez que se observa que el contrato de arrendamiento no establece en su clausulado el pago de los servicios públicos.
- 2) Atendiendo a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acredite cómo obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada.
- 3) Según lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, allegue el poder donde se evidencie la dirección de correo electrónico de la apoderada y acredite su envío desde la dirección electrónica de la sociedad demandante.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 20 hoy 01-09-2020
La Secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMÁN